Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**LJILJANA KUZMANOVIC MERA**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00417-00**

INTERLOCUTORIO No. 2354

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LJILJANA KUZMANOVIC MERA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.,** a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 498 del 01 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada con sentencia No. 336 del 28 de octubre de 2022 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/04/2023** fue depositado por **PROTECCIÓN S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002913601** por valor de **$3.908.526,** por lo que, se pone en conocimiento a la parte ejecutante el mismo, razón por la cual están instancia se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A**., el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, cancelen y a favor de la señora **LJILJANA KUZMANOVIC MERA,** por los siguientes conceptos:

1. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($3.908.526),** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

2. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($3.908.526),** a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario

SEGUNDO. PONER en conocimiento a la parte actora el título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el número **469030002913601 de fecha 21/04/2023 por la suma de $3.908.526**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **PROTECCIÓN S.A**., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular y Av Villas. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.***

QUINTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEXTO. NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.** y **PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

OCTAVO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5687d9761e4a4f2eaf251a59405ce3d4ca76ec33ca1912c3a076629d4ed884d6**
Documento generado en 02/10/2023 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica